

Transformación de Acuerdos Conciliatorios a Laudos Arbitrales

Una de las principales innovaciones que introduce el Reglamento de CEDCA consiste en la posibilidad de transformar acuerdos conciliatorios en laudos arbitrales. En principio, los acuerdos conciliatorios tienen naturaleza de contratos y, como tales, ante un eventual incumplimiento del mismo deberá demandarse su cumplimiento por vía judicial o arbitral. Sin embargo, la opción que plantea el Reglamento de CEDCA permite la transformación de tales acuerdos conciliatorios en laudos arbitrales, pasando a adquirir los mismos efectos que una sentencia definitivamente firme.

En este sentido, y salvo acuerdo en contrario de las partes, en caso de haberse logrado la conciliación dentro del proceso arbitral, el conciliador presentará el acta de conciliación al tribunal arbitral que conoce la controversia o al que designen las partes conforme al Reglamento, para que le de forma de laudo. Dicho tribunal arbitral podrá requerir las aclaratorias que considere pertinentes y si los árbitros no tuvieran objeciones, procederán a dictar el laudo arbitral, de acuerdo a los términos estipulados en dicha acta de conciliación. Los árbitros sólo podrán abstenerse de dictar el laudo arbitral, en caso de que la materia objeto de la conciliación no fuese susceptible de transacción, lo que harán constar de forma motivada en un laudo parcial, a partir del cual cesará la conciliación y continuará el arbitraje conforme al Reglamento del CEDCA.